A.D.

MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, PARA CORREGIR LA CALIFICACIÓN DADA POR ESTAS AL PALACIO DE LOS DUQUES DE SAN CARLOS. TRUJILLO.

DILIGENCIA.- Este documento fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de 03 de 2018 y provisionalmente en sesión del día de de
Certifico.

Trujillo, 16 de 3 de 2018
SECRETARIA GENERAL,



PROMOTOR: FUNDACIÓN ÁLVARO BAZÁN.
Trujillo, NOVIEMBRE de 2017 (V2)

RAMONA GARCÍA CARO. Arquitecta. Coleg.COADE nº 458503
EULALIA GARCÍA CARO. Arquitecta.
C/ Muza nº 13
06800 Mérida
(Badajoz)

18 MAY 2018

INDICE

0.- ANTECEDENTES 3
1.- DATOS GENERALES 4
1.1. Peticionario 4
1.2. Encargo 4
1.3. Antecedentes urbanísticos y normativa de aplicación 4
2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN DE LO PRETENDIDO 5
3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA 5
3.1. Estado Actual Planeamiento Vigente y en tramitación 7
3.2. Justificación no aplicación medidas compensatorias art.80 LSOTEX 8
4. DOCUMENTOS Y PLANOS AFECTADOS DEL PLANEAMIENTO VIGENTE y/o EN TRAMITACIÓN 8
5. TRAMITACIÓN 8
6. CONCLUSIÓN 9
ANEXO I. RESOLUCIÓN CUOTEX 26/10/2017 10
ANEXO II. INFORMACIÓN CATASTRAL (FICHA) 11
ANEXO III. ESCRITURA DE CESIÓN GRATUITA DE USO y HABITACIÓN de FECHA 6/06/196012
ANEXO IV. NOTA SIMPLE DE 7/07/1999 13
ANEXO V. CARTAS ENTRE SOR Mª VICTORIA MANSILLA, PRIORA DEL MONASTERIO DE SANTA MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONJAS JERÓNIMAS Y EL DUQUE DE SAN CARLOS-D. ÁLVARO FERNÁNDEZ VILLAVERDE Y DE SILVA 14
ANEXO VI. NOTICIA PERIÓDICO HOY 25/11/10. 15
ANEXO VII. ACTA DE CADUCIDAD CONVENCIONAL/EXTINCIÓN DE DERECHOS Y APODERAMIENTO DE 3/05/2011 y NOTA SIMPLE DE 28/04/2011 16
ANEXO VIII. NOTA SIMPLE DE 20/12/2017 17
ANEXO IX. PLANOS DE MODIFICACIÓN 18
ANEXO X. RESUMEN EJECUTIVO 19
ANEXO XI. PLANO MODIFICADO NNSS VIGENTE 21

DILIGENCIA.- Este documento fue aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de 3 de 2018 y provisionalmente en sesión celebrada el día 16 de 7 de 2018 Certifico.

Trujillo, de de 20

Mérida 31 MAY 2018

La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

Fdo.: Eulalia Elena [illegible]

0.- ANTECEDENTES

A la presente Modificación le antecede una tramitación denominada *"Solicitud de corrección de errores nº 1 relativo a las NNSS de Planeamiento Municipal y del PEPCH de Trujillo, correspondiente al Palacio de los Duques de San Carlos (Palacio de Carvajal Vargas) sito en C/García de Paredes nº 2"*, aprobada por Resolución de Alcaldía de 9/10/2017 con informes técnicos y jurídicos de la OGUVAR de 4/10/2017 y vista en CUOTEX de 26/10/2017 (adjunta como Anexo I), en la que se acordó:

> *"Desestimar la solicitud de corrección de error nº 1 relativa a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y del Plan Especial de Protección del Casco Histórico epigrafiada, en relación con las previsiones contempladas para el Palacio de los Duques de San Carlos".*

Este desistimiento se basó en la *"no existencia de error alguno en la decisión de la Administración proponente al estricto destino de equipamiento previsto en los diferentes planos"*. Remitiendo la misma CUOTEX a una tramitación vía modificación, conforme artículo 80 de la LSOTEX para *"garantizar jurídicamente la corrección que se pretende"*.

Así pues, se redacta un primer documento de Modificación denominado "MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS, DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CASCO HISTÓRICO VIGENTES Y DEL PGM EN TRAMITACIÓN PARA CORREGIR LA CALIFICACIÓN DADA POR ESTOS AL PALACIO DE LOS DUQUES DE SAN CARLOS. TRUJILLO" que fue informado de la siguiente forma tanto por el Secretario del Excmo. Ayto. de Trujillo como por la OGUVAT de la Comarca de Trujillo:

Informe Secretario Municipal 15/01/2018
Habiendo sido informada por la OGU-VAT la documentación técnica presentada para la Modificación Puntual del Palacio de San Carlos, ésta observa las siguientes deficiencias: *- (1) Deberá aportar la documentación indicada en los apartados 5.4, 5.5 y 5.6 (se adjunta copia de las mismas).* *- (2) Deberá presentar por separado los documentos de las Modificaciones plateadas, NNSS y PEPCH, al ser expedientes diferentes y tener una aprobación diferenciada.* *- (3) No deberá hacer mención de la Modificación Puntual Plan General Municipal, ya que dicho documento no cuenta con aprobación definitiva.* *- (4) El dictamen del Documento Ambiental Estratégico que se le pide en el apartado 5.6, será previo a la Aprobación Inicial.*

Extracto Informe OGU VAT Comarca de Trujillo
6. Conclusión (...) Visto lo anterior se podrá continuar la tramitación del expediente de las presentes Modificaciones Puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y del Plan Especial de Protección del Casco Histórico de Trujillo, debiendo aportarse la documentación indicada en los apartados 5.4, 5.5 y 5.6 anteriores: - ***(1)*** 5.4. En Base al artículo 80.5 de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, todo plan de ordenación que altere sólo parcialmente otro anterior deberá acompañar un documento de refundición que refleje tanto las nuevas determinaciones como las que queden en vigor, a fin de reemplazar la antigua documentación. Por tanto, deberá hacerse entrega tanto del Refundido correspondiente a las Normas Subsidiarias como del correspondiente al Plan Especial de Protección del Casco Histórico, de cara a la aprobación definitiva de los mismos. - ***(1)*** 5.5. En cumplimiento del artículo 7.1.c) de la Ley 15/2001, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, deberá hacerse entrega de un Resumen Ejecutivo de las características esenciales de la ordenación que se pretende establecer. - ***(4)*** 5.6. Deberá aportarse Documento ambiental Estratégico, cuyo contenido será el establecido en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a efectos de solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada. - ***(2)*** - ***(3)*** Igualmente, se informa que sería conveniente la presentación de las modificaciones planteadas (NNSS y PEPCH) en documento independiente por cada una de ellas, al tratarse de Normativa con aprobación diferenciada y no hacer referencia a la modificación puntual del Plan General Municipal dado que dicho instrumento de planeamiento no cuenta a día de hoy con aprobación definitiva, no procediendo, por tanto, su modificación por esta vía.

18 MAY 2018

CERTIFICO.- Este documento fue aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de 3 de 2018 y provisionalmente en sesión celebrada el día 16 de 8 de 2018
Trujillo, SECRETARIA GENERAL,

Por lo que se procede a:

(2) - (3)- Dividir la modificación inicial planteada en dos documentos, uno de Modificación de las NNSS y otro de Modificación del PEPCH, eliminando la referencia, en el título, a cualquier posible denominación del PGM en tramitación (cuenta con AI y AP).
(1)- Se adjuntan los documentos modificados del PEPCH y de las NNSS dentro del Anexo IX de cada documento, así como Resumen Ejecutivo de ambas (de cara a su publicación tras la aprobación definitiva por CUOTEX si esta procediese).
(4)- Redactar Documento de Evaluación Ambiental Estratégico (1 para ambas modificaciones), para su remisión previa, junto con las dos modificaciones planteadas al Servicio de Protección Ambiental dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.- DATOS GENERALES

1.1. Peticionario

El presente documento tiene por objeto la redacción de una Modificación Puntual de las NNSS Municipales de Trujillo a petición de D. Álvaro Fernández Villaverde y Silva, Marqués de Santa Cruz y Duque de San Carlos, con D.N.I. 00.224.577-M como presidente de la Fundación Álvaro Bazán, con N.I.F. G85460020 y domicilio social en 28015 Madrid, C/ San Bernardino nº 14 como entidad propietaria del Palacio de Carvajal Vargas (Palacio de los Duques de San Carlos).

1.2. Encargo

El encargo se realiza al Estudio de Arquitectura formado por las Arquitectas Dña. Ramona García Caro (colegiada en el COADE con nº 458503) y Dña. Eulalia García Caro y con domicilio, a efectos de notificaciones, en C/Muza nº 13 de Mérida (Badajoz).

1.3. Antecedentes urbanísticos y normativa de aplicación

El planeamiento vigente actualmente sobre el municipio consiste en unas Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la CUOTEX de 30 de Noviembre de 2000 y publicadas en el DOE el 11 de Abril de 2002.

Sobre el municipio de Trujillo también se encuentra vigente un Plan Especial de Protección del Casco Histórico (en adelante PEPCH) aprobado definitivamente en CUOTEX de 2 de Noviembre de 2005 y publicado en DOE de 15 de Junio de 2006.

Asimismo, se encuentra en tramitación el PGM, aprobado inicialmente el 8 de Abril de 2015 (DOE 12/05/2015) y provisionalmente en Pleno del Ayuntamiento de 31 de Julio de 2017 (DOE 19 de Septiembre de 2017).

A la presente modificación le será de aplicación las siguientes normativas:

- Ley 15/2001, de 14 de Diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) y sus sucesivas modificaciones.
- Reglamento de Planeamiento, Decreto 7/2007, de 23 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (en adelante RPLANEX).

En el aspecto ambiental se estará a lo dispuesto tanto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A requerimiento de la OGUVAT y del Secretario Municipal se adjunta Documento Ambiental Estratégico con el contenido fijado en el art.29.1 de la Ley 21/2013 de 9 de

Este documento fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta
y posteriormente en sesión del día 17 de 3 de 2018
Cerviño.
Trujillo, 16 de 3 de 20
SECRETARIA GENERAL,

Diciembre de evaluación ambiental (un único documento para ambas modificaciones- de las NNSS y del PEPCH).

También le será de aplicación la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN y JUSTIFICACIÓN DE LO PRETENDIDO

La presente modificación pretende "corregir" la calificación errónea dada por la normativa vigente (NNSS), a la finca catastral 2321001TJ5722S0001KT (ver Anexo II) donde se localiza el Palacio de San Carlos – o Casa de la Cadena o Palacio de Carvajal Vargas-, sito entre las C/Mingo, C/García de Paredes y Travesía de San Pedro de Trujillo.

Los diversos instrumentos de ordenación urbanística en vigor o en tramitación sobre el municipio de Trujillo clasifican este Palacio dentro de Suelo Urbano Consolidado, con las siguientes calificaciones conforme Plano nº 2 adjunto:

- Según NNSS vigentes se le asigna el Uso Otros Equipamientos (EO)
- El PEPCH lo califica como Equipamiento Religioso (R), dentro de la Zona Homogénea 4 del Catálogo, incluyéndolo dentro del Nivel de Protección Monumental (Ficha Manzana 23.210/Parcela:01).
- El PGM en tramitación y que cuenta ya con Aprobación Provisional, lo califica como Equipamiento Cultural- Casco Histórico privado (EQ-ch; Ec/Pr)

Esta calificación como Equipamiento (especificado como Religioso por el PEPCH y por el PGM, con aprobación provisional, como Cultural), se puede basar en la afirmación, reflejada en la Ficha de Catálogo (ver posterior apartado 3.1.2), de que el Palacio es propiedad de las *"Monjas Jerónimas"* y no de propiedad privada, como se explica y justifica en siguiente apartado nº 3.

Así, se pretende la recalificación del Palacio de San Carlos (con una superficie de parcela de 2.495 m²s y construida de 3.686 m²t según catastro), de Uso Equipamiento a Uso Residencial modificando para ello las NNSS vigentes (y en modificación paralela a esta el PEPCH vigente) y advirtiendo que el PGM (que ya cuenta con Aprobación Provisional) debería recoger esta modificación una vez aprobada por CUOTEX (si procediese la misma).

El Palacio se encuentra declarado como Monumento Histórico-Artístico de carácter Nacional mediante RD 3087/1978 de 10 de Noviembre (BOE de 2/01/1979)

Adosado al Palacio y sobre la parcela catastral 2321002TJ5722S0001RT, se ubica una edificación destinada a la Hermandad de la Stma. Virgen de la Victoria, con frente a la Travesía de San Pedro. Esta finca, que no es propiedad de la Fundación Álvaro Bazán-promotora de la modificación y propietaria del Palacio-, no se incluye dentro del ámbito de la actual modificación.

3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PLANTEADA

La calificación actual dada como "uso otros equipamientos" por las NNSS vigentes de los 2.495 m²s -ocupados por 3.686 m²t – de la parcela donde se localiza el Palacio de San Carlos, como se ha indicado, se puede basar en la creencia errónea de considerarlo como un *"Convento de las Religiosas Jerónimas"*.

Si bien el tema de la propiedad privada quedó claro en la CUOTEX de 26 de Octubre de 2017, aun así y al tratarse de una nueva tramitación administrativa, se vuelve a justificar la titularidad privada y su uso como Residencia de los Duques de San Carlos y descendientes posteriores desde su fecha de construcción (s XVI-XVII), así:

18 MAY 2018

a) Parte del Palacio fue ocupado por Religiosas conforme se desprende de la Escritura (adjunta como Anexo III) de *"Cesión gratuita de Uso y Habitación"* de fecha 6/06/1960, donde Dña. Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa- Marquesa de Santa Cruz- propietaria de *"una casa llamada Palacio de San Carlos":*

- cede gratuitamente a la Federación Jerónima de Santa Paula, que lo acepta, el uso y habitación del inmueble

- el inmueble objeto de este contrato deberá seguir designándose siempre con su nombre tradicional de "Palacio de los Duques de San Carlos", y no como convento o Monasterio incluso en postales, fotografías,etc.

- el plazo durante el cual se cede el uso y habitación del inmueble descrito, será por cincuenta años, como mínimo prorrogable por veinticinco años más.

Esta cesión parcial y gratuita se realizó, por parte de la Marquesa, ante los problemas que el Convento-residencial habitual de las Monjas de San Jerónimo- situado en la Plaza de los Moritos de trujillo, presentaba en cuanto a húmedas y falta de agua.

b) Consta, en Nota Simple de 7/07/1999 (adjunta como Anexo IV), de la finca registral 2402 en la que aparte de indicar como Cargas el citado *"derecho de Uso y Habitación a favor de la Federación Jerónima de Santa Paula"* se reseña que la Naturaleza de la finca es Vivienda y que *el 100% del pleno dominio con carácter privativo* es de Dña. Casilda Silva Fernández Henestrosa.

c) Esta Cesión de Uso finalizó en el año 2010, tal y como se desprende de las comunicaciones entre Sor Mª Victoria Mansilla, Priora del Monasterio de Santa María de la Concepción Monjas Jerónimas y el Duque de San Carlos-D. Álvaro Fernández Villaverde y de Silva- (adjuntos ambos documentos en Anexo V), *al haberse ejecutado las obras de restauración del Antiguo Monasterio de Santa María de la Concepción-* donde residían inicialmente las Monjas.

Adjunto como Anexo VI, noticia publicada en el Períodico Hoy el 25/11/2010 titulada "Las Jerónimas vuelven a casa tras 45 años en San Carlos"- no fueron 45 años sino 50.

d) Según *"Acta de caducidad convencional/extinción de derechos y apoderamiento"* de 3/05/2011 (adjunta como Anexo VII), D. Álvaro Fernández Villaverde y de Silva, Marqués de Santa Cruz y Duque de San Carlos:

- ... en representación de la fundación D. Álvaro de Bazán, propietaria de la Casa llamada Palacio de San Carlos por título de herencia de Dña.Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa...

- ... manifiesta, de cara a la cancelación registral, que ha transcurrido el plazo de 50 años sin que conste ejercicio de la prórroga en el Registro de la Propiedad y por tanto ha quedado extinguida por disposición del título el referido derecho...

- ... y Dña. Isabel Mansilla Delgado en representación de Federación Jerónima de Santa Paula...ratifica todo lo anterior y presta su consentimiento....

A este Acta se le adjunta Nota Simple del registro de 28/04/2011, donde ya figura como propietaria de la casa llamada Palacio de San Carlos la fundación D. Álvaro de Bazán, en la que se indica como carga de la finca:

- Cesión del uso: Derecho de Uso y Habitación a favor de la Federación Jerónima de Santa Paula, excluyéndose de este derecho, el departamento que el mencionado edificio y fuera de clausura, se reservan los Excmos. Sres. Marqueses.....

e) Tras la extinción del Derecho de Uso y Habitación se procedió a cancelar la carga en el registro de la propiedad, conforme Nota Simple de adjunta como Anexo VIII.

f) Además, existen otras referencias a la propiedad privada y al uso residencial en la normativa vigente y/o en tramitación de Trujillo:

- En la "reseña histórica" de la Ficha de Catálogo del PEPCH (adjunta dentro del Anexo IX), se refleja que *"Después del Palacio del Marqués de la Conquista, el edificio civil de la plaza de mayor importancia arquitectónica es el Palacio de los Duques de San Carlos, El palacio se construyó al objeto de constituirse en solar de la alianza entre los linajes Vargas y Carvajal. (...)*

- En el apartado que el PGM, aprobado provisionalmente, se denomina el Palacio de San Carlos como Palacio de los Carvajal-Vargas (2.2.3.20), describiéndose como: *" Fundada por don Diego de Vargas Carvajal, Señor del Puerto de Santa Cruz, a mediados del siglo XVI, estas casas principales fue residencia de los Correos Mayores de India, prebenda que ostentó esta familia 1514 hasta 1768.*
El palacio de los Carvajal Vargas es la más monumental de las residencias civiles extremeñas del Renacimiento. A este estilo corresponden sus fachadas, su extraordinario balcón de esquina, y sus célebres chimeneas, extraídas de los tratados de arquitectura de Caesarino y Serlio".

A la vista de estos antecedentes se puede afirmar que, desde sus orígenes, data de los s.XVI y XVII, la Casa-Palacio de los Duques de San Carlos **ha tenido siempre un Uso Residencial y nunca ha sido equipamiento público y/o privado**, y que únicamente se cedió una parte (desde el año 1960 al año 2010) para *Uso y habitación* de las monjas Jerónimas hasta que su residencia habitual (Convento de las Jerónimas localizado en la Plaza de los Moritos- ver plano nº 1 de Situación) fue restaurado.

3.1. Estado Actual Planeamiento Vigente y en tramitación

Como ya se ha indicado son dos los instrumentos de planeamiento vigentes (NNSS y PEPCH) y uno en tramitación (PGM con aprobación provisional) que hacen referencia al uso equipamiento que se pretende corregir. La presente Modificación, al haberse dividido en dos, tan sólo tratará sobre las NNSS, estableciendo la modificación del PEPCH en un documento paralelo.

Así, las NNSS vigentes se aprobaron en CUOTEX de 30/11/2000 (DOE 11/04/2002), en el período que sobre parte del Palacio existía un *"derecho de Uso y Habitación a favor de la Federación Jerónima de Santa Paula"*, pero que seguía siendo residencia de los Duques de San Carlos.

Es en el Plano O 2.2 de Calificación del Suelo, donde se incluye toda la manzana donde se localiza el Palacio de San Carlos, como Suelo urbano Consolidado dentro del PEPCH (Ciudad de los siglos XI-XVIII) y se sombrea y marca como EO (otros equipamientos).

En el art.148 de las Ordenanzas, especifica que: *"se trata de un conjunto urbano, declarado de Interés Histórico-Artístico (R.D. 2.233/1962 de 5 de septiembre y publicado en el B.O.E. el 7 de septiembre de 1962) y que su ordenación, tanto con respecto a sus condiciones de uso como de volumen, quedarán definidas y explicitadas por el Plan Especial de Protección y Catálogo del Casco Histórico-Artístico".*

En cuanto al PGM (se introduce esta reseña a efectos meramente informativos, debiendo adaptar sus directrices si la presente modificación es aprobada), que fue aprobado inicialmente el 8/04/2015 (DOE 12/05/2015) y provisionalmente en Pleno del Ayuntamiento de 31 de Julio de 2017 (DOE 19 de Septiembre de 2017):

- En la normativa urbanística, subcapítulo 12.2.2.CH: Conjunto Histórico, de los art.12.2.2.1 a 12.2.2.5, remite al PEPCH vigente.
- Pero en plano OD-1d de Ordenación Detallada. Ordenación y Gestión, se califica la manzana donde se localiza el Palacio como Equipamiento Cultural- Casco Histórico **privado** (EQ-ch; Ec/Pr). Se desconoce los motivos que llevan al equipo redactor a cambia de un Uso Equipamiento religioso a Cultural, provocando también una contradicción entre dos documentos que estarían vigentes, el PEPCH y el PGM.

18 MAY 2018

...CIA.- Este documento fue aprobado inicialmente por el Pleno de esta ... el día 7 de 3 de 2018
... en sesión del día ... de ... de
Trujillo, 16 de 3 de 20 2018
SECRETARIA GENERAL

En el Catálogo de Protección, apartado 2.2.3.20 se denomina el Palacio de San Carlos como "Palacio de los Carvajal Vargas", con la siguiente descripción, tal y como ya se ha reflejado anteriormente:

"Fundada por don Diego de Vargas Carvajal, Señor del Puerto de Santa Cruz, a mediados del siglo XVI, estas casas principales fuer residencia de los Correos Mayores de India, prebenda que ostentó esta familia desde 1514 hasta 1768.

El palacio de los Carvajal Vargas es la más monumental de las residencias civiles extremeñas del Renacimiento. A este estilo corresponden sus fachadas, su extraordinario balcón de esquina, y sus célebres chimeneas, extraídas de los tratados de arquitectura de Caesarino y Serlio".

Desconociendo también se define como residencia civil y ya no existe ninguna cesión parcial a las monjas, porque se sigue manteniendo como Equipamiento y ahora con la categoría de Cultural.

3.2. Justificación no aplicación medidas compensatorias art.80 LSOTEX.

Conforme art.80.2 de la LSOTEX *"Toda innovación de la ordenación establecida por un plan de ordenación urbanística que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas, de manera que no se incremente dicho aprovechamiento lucrativo en detrimento de la proporción que ya se hubiera alcanzado como consecuencia de la ejecución del planeamiento".*

La presente modificación no prevé medidas compensatorias por la recalificación de Uso Equipamiento a Uso Residencial que plantea, ya que fueron las NNSS primero (en el año 2000) y el PEPCH (año 2005) los que no tuvieron en cuenta la realidad existente, propiedad privada a nombre, entonces. de Dña. Casilda de Silva y Fernández de Henestrosa- Marquesa de Santa Cruz- que cedió gratuitamente parte del Palacio de San Carlos para acoger a la Federación Jerónima de Santa Paula por problemas (de humedades, de falta de agua...) en su Convento (desde 1960 hasta el año 2010- año en que acabaron las obras de rehabilitación del Convento y año en el que abandonaron las dependencias cedidas del Palacio para volver a su residencia originaria (Convento de las Jerónimas sito cerca del castillo en la Plaza de los Moritos)), tal y como ya ha quedado justificado en anteriores apartados. Durante estos 50 años, las Monjas únicamente utilizaron las dependencias cedidas como residencia, mientras los propietarios utilizaban el resto como su residencia.

4. DOCUMENTOS Y PLANOS AFECTADOS DEL PLANEAMIENTO VIGENTE y/o EN TRAMITACIÓN

Así, la presente modificación, modificaría el Plano O 2.2 de Calificación del Suelo de las NNSS vigentes. Este plano se incorpora dentro del Anexo XI.

En cuanto al PGM si la modificación es aprobada, deberá adaptar sus directrices en lo que respecta al menos en el Plano OD-1d de Ordenación Detallada. Ordenación y Gestión (por el equipo redactor).

Mérida ... 2018
... Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio

5. TRAMITACIÓN

Según establece el art. 80.1 de la LSOTEX cualquier innovación de determinaciones de los planes de ordenación urbanística requerirá el mismo procedimiento seguido para la aprobación.

La tramitación de los planes de ordenación urbanística se desarrolla en el art. 77 de la LSOTEX, debiendo corresponder su **aprobación inicial** -con publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en la sede electrónica de la administración competente para la tramitación" por plazo mínimo de un mes ó 45 días si la modificación estuviese sujeta a evaluación ambiental estratégica- y **provisional** a la Administración Municipal siendo la Comisión de Urbanismo (órgano de la Consejería de Fomento) la competente para resolver sobre su aprobación definitiva- esta resolución junto con las modificaciones de la normativa en vigor y un resumen Ejecutivo deberán publicarse en el Boletín o diario oficial y sede electrónica de la administración que haya dictado la resolución.

La modificación se desarrolla en Suelo Urbano, pero no hace falta notificar a los titulares catastrales ya que la única afectada (Fundación D. Álvaro Ávaro Bazán) es la promotora de la modificación (art.77.2.2 LSOTEX):

En cuanto a los Informes **Sectoriales preceptivos**, adjunto a la presente modificación se incorpora Documento Ambiental Estratégico, el cual conjuntamente con esta modificación y con la paralela que atañe al PEPCH, deberá remitirse previamente al Servicio de Protección Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de cara a que se pronuncié sobre:

- Si le es de aplicación la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura en lo que respecta al sometimiento o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.
- Posible Afección a la Zepa " Colonias Cernícalo Primilla" (ES0000402) situada en el casco urbano de Trujillo, debiendo pronunciarse el Servicio de conservación de la naturaleza.

Tras la Aprobación Inicial deberá remitirse copia de la modificación aprobada a la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural dependiente de la Junta de Extremadura (PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA - DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS, MUSEOS Y PATRIMONIO CULTURAL -AVDA. VALHONDO, S/N EDIF. III MILENIO, MÓDULO 4 2ª PLANTA, 06800 MERIDA, BADAJOZ), al afectar a un bien declarado Monumento Histórico-Artístico de carácter Nacional mediante RD 3087/1978 de 10 de Noviembre (BOE 2/01/1979)

6. CONCLUSIÓN

Con la presente modificación se pretende plasmar la intención de la promotora para regularizar una situación que se planteó erróneamente en la redacción de las NNSS vigentes.

En Trujillo, Noviembre de 2017

Fdo.: Ramona García Caro. Arquitecta coleg.nº 458503

Fdo.: Eulalia García Caro. Arquitecta.

DILIGENCIA.- Este documento fue aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 7 de 3 de 2018 y provisionalmente en sesión del día de de
Certifico.

Trujillo, 16 de 3 de 20 2018
SECRETARIA GENERAL,

Mérida 31 MAY 2018
La Directora General de Urbanismo y Ordenación del Territorio
Fdo.: Eulalia [illegible]

18 MAY 2018